

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1330 del 04 de abril de 2014, se modificó la Resolución N° 131-0249 del 18 de abril de 2008, en beneficio del **Proyecto Sierra Grande Condominio 1**, la cual quedo en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO UNICO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S. A.** por un término de 10 años y aprobar el sistema de tratamiento propuesto, cuyos diseños fueron allegados mediante el radicado 112-3277 del 8 de noviembre de 2013, el cual fue dimensionado con un caudal de diseño de 0.76 L/s (caudal superior al concesionado) y eficiencia teórica de 98.6 %, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento	Canal de entrada y desarenador con rejillas de cribado y vertedero triangular (2 unidades)	Canal de entrada de 1.95 m de largo y altura de 35 cm, con cejilla construida en fibra de vidrio
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico (2 unidades en paralelo)	Longitud de 4.4 m, ancho de 2.5 m, altura de 2.4 m y altura de la tolva de 0.9 m
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente (2 Unidades en paralelo)	Longitud de 2.5 m, ancho de 2.4 y altura de 2.4 m
Tratamiento terciario	Sistema de floculación hidráulica, sedimentador, cámara de aireación y desinfección	Tanque de salida de tres compartimientos: El primero corresponde al floculador hidráulico, el segundo es un sedimentador tangencial y el tercer compartimiento corresponde a una cámara de aireación y desinfección con radiación ultravioleta.
Otras estructuras	Filtro de gases	Se propone anexas al módulo de tratamiento un filtro de gases que consiste en una estructura rectangular de 50 cm de largo x 40 cm de alto y 40 cm de ancho, provisto de dos orificios. El medio filtrante está conformado por material de hierro y carbón activado.
Manejo de lodos	Lechos de secado	Los lodos se llevaran a un lecho de secado de tres compartimientos.

PARAGRAFO 1: Informar al usuario que el efluente del sistema de tratamiento podrá ser descargado a un sistema de infiltración si las características del suelo lo permiten, o a una fuente de agua siempre y cuando se realice aguas abajo de las bocatomas de los acueductos o usuarios existentes como las parcelaciones Los Chagualos, Fizebad La Represa, Fizebad Los Lagos y Fizebad Colinas.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que a través de Auto N° 112-0839 del 05 de julio de 2016, se dio inicio a una solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, quien actúa en calidad de Apoderado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del **Proyecto Sierra Grande Condominio 2**.

Que la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Representante Legal a través del Oficio Radicado N° 131-5961 del 27 de septiembre de 2016, solicitó a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución N° 112-1330 del 4 de abril del 2014, para que en adelante quede como titular del mismo la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ SAS** identificada con Nit 900.077.041-8 quien administrará el **CONDominio SIERRA GRANDE N° 1** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759. De igual forma se juntan lo siguiente: Documento de cesion de derechos y obligaciones firmado por ambas partes, certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario, personería jurídica y representación legal de la constitución de la copropiedad y copias de las cedula de los representante legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con Resolución 631 de 2014. Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: ***"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente Autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ SAS** quien administrará el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1**, atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 131-5961 del 27 de septiembre de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con Nit. 800.093.117-3 a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.613.178, en favor de la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S** identificada con Nit 900.077.041-8 quien administrará el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular del Permiso Ambiental de Vertimientos, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resolución N° 112-1330 del 4 de abril del 2014 correspondientes al **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S** quien administrará el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO** que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución que otorgó **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO** que el trámite administrativo que se está adelantando para el **Condominio Sierra Grande N° 2** reposara dentro del Expediente N°05607.04.02306

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S** quien administrará el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, que El Permiso de Vertimientos que es cede establece unas obligaciones a su cargo, la cuales deben ser cumplidas so pena de verse incurso en un Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental, a tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre y el control y seguimiento para el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1** y el trámite ambiental que se está adelantado para el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 2**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, quien administrará el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**.
2. **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO**.

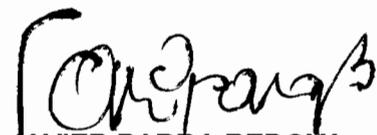
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / Fecha: 24 de octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 05607.04.02306
Asunto: Cesión de Permiso de Vertimientos